

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 09:01 horas y en el marco del expediente RO-04482-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 6, CONCEPTO 5, FASE de AFIANZAMIENTO.

El interno agota Pena en fecha 20/10/2036.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que se ha elevado el acta N° 45 del consejo correccional con dichas calificaciones. Se evaluaron las áreas tratamentales y se le bajó un punto en concepto, bajo el argumento de que no entregó la planilla del área de trabajo. En los otros items tiene bueno y no registra sanciones. En las áreas tratamentales que conforman el concepto, destaca en educación con buena asistencia. El área social tiene bueno y en psicología tiene participación activa. El hecho basarse en solo un área para obstaculizar la progresividad es una arbitrariedad. Solicita se reincorpore el punto de concepto, que quede 6-6 y no se vea afectada su progresividad.

La Sra. Fiscal dijo que estas audiencias son para evaluar arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. La defensa argumentó una arbitrariedad pero en realidad es una discrepancia subjetiva. En el trimestre anterior no se hizo audiencia porque [CONDENADO_1] no quiso participar por tener visitas. En ese trimestre el Penal lo promovió de fase, teniendo tres aspectos regulares en el área de trabajo. En el 2do trimestre fue evaluado como malo, habiendo sido advertido en el anterior. Tiene muy bueno en educación y en psicología bueno. Aún así fue promovido de fase. No hay reconsideración, no hay una nueva visión del Penal que aporte algo mas. Hay que confirmar las notas de conducta 6,

concepto 5, fase de afianzamiento.

La Defensa agrega que [CONDENADO_1] no alcanzó a apelar y se comunicó con la defensa para que lo haga. Lo expresó en su escrito.

El interno indica que no entregó a tiempo la planilla y fueron muy rápidos en bajarle el punto. En cambio para considerarlo bien se toman su tiempo. Está todo el día limpiando, tiene buen trato con todos, no entiende lo que pasa. Cuando hace mal las cosas lo resaltan de inmediato.

El Sr. Juez expresa que la información es la que se mencionó. El Penal le ha reconocido al promoverlo a fase de afianzamiento. Hay tiempo suficiente para poder llegar a los beneficios. Tiene Régimen Preparatorio para la Libertad. No observa arbitrariedad, ni agravio, ni perjuicio. A modo de estímulo se le devolverá el punto en concepto. Tiene bueno en social, muy bueno en educación.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 **RESUELVE**: HACER LUGAR a la apelación interpuesta por el interno [CONDENADO_1] respecto de la calificación obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026 y aumentarle un punto en concepto, quedando en definitiva con notas de CONDUCTA 6, CONCEPTO 6, FASE de AFIANZAMIENTO.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al COMPLEJO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA .
CONSTE.